

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 068-2024

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el once de junio de dos mil veinticuatro, por la ciudadana: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxx y que en dicho correo expreso requerir:

*Base de frecuencias concesionadas del AM y FM entre enero a diciembre 2024. Se solicita información desagregada de la misma forma que en la resolución a la solicitud de información pública número 124-2023, la cual adjunto. Adicionalmente, se solicita también el detalle de emisoras de televisión autorizadas a nivel nacional para los meses de enero, febrero y marzo de 2024 (SIC).*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Esta Unidad verifico que la solicitud cumplió con los requisitos de admisión que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en relación a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La Oficial de Información en cumplimiento a funciones envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones a la Gerencia de Telecomunicaciones y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.
- III. Se aclara, para efecto del conteo del plazo, que de conformidad al Decreto N° 208 del 20 de diciembre del año 2012, la Asamblea Legislativa de la República de El

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Salvador declaró el 17 de junio de cada año como "Día del Padre" con asueto nacional remunerado para el sector público y privado. Así también, el día 18 de junio del presente año, debido a la Declaración de Estado de Emergencia Nacional por la zona de convergencia intertropical y campo Depresionario sobre Centroamérica, se declaró licencia nacional remunerado para los empleados de las entidades públicas y empresa privada. Por lo tanto, las mencionadas fechas no se encuentran contemplado como días hábiles, dentro del término del tiempo para dar respuesta esta solicitud.

#### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

- IV. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro de telecomunicaciones, informo:

Según lo descrito en la petición, referente a: **Base de frecuencias concesionadas del AM y FM entre enero a diciembre 2024... desagregada de la misma forma que en la resolución a la solicitud de información pública número 124-2023**, que se aclara, se extrae del sistema de gestión del Registro y hace referencia a base de concesiones de frecuencia AM y FM, con fecha de inicio de concesión de enero a diciembre 2024, según detalle solicitado.

- V. Así también, la Gerencie de Telecomunicaciones, sobre la parte de la petición que dice: *...detalle de emisoras de televisión autorizadas a nivel nacional para los meses de enero, febrero y marzo de 2024*. Aclaro, que en razón la normativa del rubro de telecomunicaciones y disposiciones nacionales e internacionales técnicas y legales establecidas es importante destacar que:

A través de resolución T-1043-2012, del año dos mil doce, suspendió el otorgamiento de concesiones para la explotación de frecuencias del espectro

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



radioeléctrico, en las bandas de 54-88 MHz, 174-216 MHz y 470-806 MHz, que son utilizadas para los servicios de difusión televisiva de libre recepción. Todo en razón, a la actualización de las atribución y uso de esta banda, conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); la cual, se realizará una vez la SIGET haya reorganizado las frecuencias a los operadores de televisión afectados por la Televisión Digital Terrestre, que deban migrar hacia otras frecuencias, de conformidad a como se establezca en el Plan Nacional de la Televisión Digital Terrestre (TDT),

Y en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Inconstitucionalidad 65-2012/36-2014 y mediante el Art. 35 de las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo No. 372, de fecha 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo No. 411, del 18 de mayo de 2016, a la fecha, **no se han otorgado nuevas concesiones, habilitándose únicamente el generar procesos de prórroga de las concesiones ya asignadas en las bandas destinadas para los servicios de difusión televisiva de libre recepción.**

Por ello, el detalle de emisoras de televisión autorizadas a nivel nacional a la fecha no ha sufrido cambios o variaciones, siendo vigente el informe que se compartió en la solicitud de información con referencia SIPV No. 124-2023, se recuerda que la asignación de frecuencia para TV de libre recepción se distingue por los tipos *Tipo UH y VH. De mencionado documento.*

VI. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.*

Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra *que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta* y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para *satisfacer la solicitud\**...

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

\*Resaltado nuestro

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

#### POR TANTO:

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

#### RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la ciudadana: **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, según lo dispuesto en los considerados III de esta resolución, declárese **información clasificada como pública al no poseer ninguna restricción a su entrega**,
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el archivo digital **Base de frecuencias concesionadas del AM y FM entre enero a marzo 2024**, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

  
Licda. Isis Acosta Flores  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

